

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA (Reparto)
MEDELLÍN

Asunto: Acción Popular

Demandados:

- Alcanos de Colombia
- Departamento de Antioquia
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
- Ministerio de Minas y Energía
- Municipio de Marinilla

Demandantes:

- Hugo Antonio Galarcio Miranda
- José Ángel Mendoza Guerrero

ANEXO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Nosotros, HUGO ANTONIO GALARCIO MIRANDA y JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUERRERO, identificados como aparece junto a nuestra firma respectiva, nos dirigimos a su despacho para promover una demanda de acción popular contra las siguientes instituciones públicas y privadas: ALCANOS DE COLOMBIA SAESP, representado por su representante legal; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado por el Doctor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, representada por su director(a); COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), representada por su director(a); MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, representado por su ministro(a); MUNICIPIO DE MARINILLA, representado por el Dr. JULIO CESAR SERNA, con el fin de que se les protejan los derechos colectivos: el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública (Artículo 4º, literal h); el derecho a la vivienda digna (Artículo 4º, literal m); los derechos de los consumidores y usuarios (Artículo 4º, literal n); a las familias residentes en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla, por la carencia absoluta del servicio de Gas Domiciliario, fundamentado en los siguientes.

Hechos

1. Responsabilidad del Estado y fallas en la prestación del servicio de gas domiciliario: Nosotros, como ciudadanos, recurrimos a este amparo constitucional debido a que el Estado tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos domiciliarios. La prestación del gas domiciliario y por red es un derecho que cumple una función social y es un servicio público a cargo del Estado, representado a través de entidades públicas y privadas. Alcanos de Colombia, empresa que ha recibido la concesión y el monopolio del manejo y la prestación de los servicios públicos, específicamente del gas domiciliario, no ha cumplido con esta responsabilidad.

2. Afectación directa y quejas de la comunidad: Desde hace algunos años, conocemos el sufrimiento de nuestras familias por la carencia absoluta del servicio de gas domiciliario en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla. Hemos recibido numerosas quejas de ciudadanos que han presentado múltiples solicitudes tanto a Alcanos de Colombia como al alcalde, sin recibir soluciones efectivas. Alcanos no ha satisfecho la demanda del servicio en el municipio, especialmente en las áreas periféricas con nuevas construcciones y en la zona rural, que carecen de este servicio público a cargo del Estado.

3. Reclamaciones por la carencia del servicio: Específicamente nos dirigimos a ustedes para presentar las sentidas reclamaciones por la carencia del servicio de Gas Domiciliario en las VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.

4. Usuarios afectados: A la fecha, se enlistan el número de familias y locales comerciales afectadas por la carencia de este servicio público esencial. Los usuarios inmediatos son las siguientes familias representadas:

- Blanca Mariela Giraldo, C.C. 15424884, Tel: 3113328853
- Nubia Mejía Ríos, C.C. 21964947, Tel: 3168131479
- Luz Angela Gómez G, C.C. 43469905, Tel: 3136354571
- Juan Sebastián Gómez H, C.C. 1038414996, Tel: 3165361649
- Hugo Antonio Galarcio M, C.C. 6781880, Tel: 3217872760
- Mauricio Gómez Gómez, C.C. 1038416394, Tel: 3217548007
- María Isabel Duque G, C.C. 21871240, Tel: 3015836204

- Gloria Patricia Galarcio M, C.C. 43059538, Tel: 3014594506
- Rodrigo Ocampo Álvarez, C.C. 3613967, Tel: 3113050032
- Beatriz Elena Ocampo O, C.C. 43458329, Tel: 3137400859
- José Ángel Mendoza Guerrero, C.C. 7923556, Tel: 3152563232
- Luz Amparo Duque G, C.C. 42882115, Tel: 3012749761
- Blanca Mariela Giraldo, C.C. 43468640, Tel: 3113328853
- Maryuleidy Gómez A, C.C. 1038406334, Tel: 3116939607
- Paula Andrea Gómez S, C.C. 1038413715, Tel: 3217282461
- María Yanet Pineda G, C.C. 1038106632, Tel: 3136109523
- Yaneth Gómez Arbeláez, C.C. 21482808, Tel: 3117149402
- María Giraldo Giraldo, C.C. 21481097, Tel: 3234528426
- Mary Luz Gómez Arbeláez, C.C. 21492661, Tel: 3104631834
- Suleidy Martínez Giraldo, C.C. 1038409672, Tel: 3218583259
- Piedad Jaramillo, C.C. 32497420, Tel: 3173083361
- Adriana Ramírez, C.C. 21492855, Tel: 3136293220
- Carmen Victoria Tolozo Amaris, C.C. 32463066, Tel: 3116472347
- Alonso Restrepo Fernández, C.C. 70113650, Tel: 3146047496
- Ana Yamile Barreneche Villegas, C.C. 32309179, Tel: 3204973119
- Blanca Olivia Serna, C.C. 21873302, Tel: 3113853991
- Elkin Giraldo, C.C. 70909575, Tel: 3116329198
- María Consuelo Mesa, C.C. 43475813, Tel: 3117222185
- Jaqueline Ocampo, C.C. 43479449, Tel: 3113105737
- Laura Manuela Gómez Ocampo, C.C. 1038414346, Tel: 3013809407
- León David Gómez Franco, C.C. 15439834, Tel: 3002544708
- Reinaldo Gómez Duque, C.C. 70907228, Tel: 3044031470
- Eusebio Abad Jaramillo Londoño, C.C. 15340405, Tel: 3135609686

5. Vulneración de derechos colectivos: Consideramos que ALCANOS DE COLOMBIA, el departamento de ANTIOQUIA, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el MUNICIPIO DE MARINILLA vulneran los derechos colectivos aquí invocados, al incumplir el deber funcional de vigilancia y control y, de otro lado, al no ejecutar las acciones para dar solución definitiva a la falta de instalación del gas natural domiciliario en las familias residentes en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla, por la carencia absoluta del servicio de Gas Domiciliario, y en términos generales en toda la zona rural del Municipio de Marinilla.

6. Dificultades derivadas de la carencia del servicio de gas domiciliario: La falta de instalación del gas natural domiciliario en las familias residentes en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla, debido a la carencia absoluta del servicio de Gas Domiciliario, conlleva diversas dificultades y problemáticas que afectan profundamente la vida de estas comunidades campesinas, segregadas y discriminadas por las instituciones del Estado:

6.1. Dificultad en la preparación de alimentos: Las familias dependen de métodos alternativos de cocina, como la leña y cilindros de gas que son costosos. Esto no solo implica un esfuerzo adicional para recolectar leña, sino también un gasto significativo en la compra de cilindros de gas, lo cual es una carga económica para las familias de bajos ingresos. La leña genera humo y hollín, afectando la salud respiratoria, especialmente de mujeres y niños que suelen pasar más tiempo en la cocina.

6.2. Incremento en los costos de energía: Utilizar métodos de cocción más costosos incrementa significativamente los gastos domésticos. Las familias deben destinar una parte considerable de sus ingresos a la compra de cilindros de gas o leña, lo que reduce su capacidad para cubrir otras necesidades básicas como alimentación, educación y salud.

6.3. Exposición a riesgos de seguridad: Los sistemas de calefacción menos seguros y el uso de productos tóxicos aumentan el riesgo de accidentes domésticos. La falta de regulaciones y controles en el uso de leña y cilindros de gas puede provocar incendios, explosiones y envenenamiento por monóxido de carbono. En la mayoría de las familias que pueden comprar el cilindro de gas licuado del petróleo, existe el riesgo constante de una explosión, lo que pone en peligro la vida de los habitantes. Se han registrado casos de explosiones debido a las dificultades en la instalación y el manejo inadecuado de estos cilindros.

6.4. Limitación en la disponibilidad de agua caliente para uso doméstico: La falta de gas natural limita la capacidad de calentar agua, lo que afecta la higiene personal y doméstica. Las familias deben recurrir a métodos menos eficientes y seguros, como calentar agua en fogones de leña, lo cual es laborioso y peligroso.

6.5. Inconvenientes en el calentamiento de ambientes en épocas de frío: Las familias campesinas no pueden calentar adecuadamente sus hogares durante las temporadas frías, lo que afecta su confort y salud, especialmente de los más vulnerables como niños y ancianos.

6.6. Falta de acceso a equipos de calefacción eficientes y amigables con el medio ambiente: La ausencia de gas natural impide que las familias utilicen equipos de calefacción más eficientes y menos contaminantes, perpetuando el uso de métodos que dañan el medio ambiente y la salud.

6.7. Mayor esfuerzo físico y tiempo requerido para la realización de tareas de limpieza y lavandería: Sin agua caliente, las tareas domésticas se vuelven más arduas y demandan más tiempo, lo que sobrecarga especialmente a las mujeres, quienes tradicionalmente se encargan de estas labores.

6.8. Reducción de la comodidad en el hogar debido a la falta de calefacción y agua caliente: La falta de servicios básicos como calefacción y agua caliente disminuye la calidad de vida y el bienestar general de las familias, haciendo que sus hogares sean incómodos e inhóspitos.

6.9. Limitación en la disponibilidad de gas para uso en electrodomésticos como estufas y calentadores: Sin gas natural, las familias no pueden utilizar electrodomésticos que faciliten la vida diaria, lo que implica una pérdida de tiempo y esfuerzo en las tareas domésticas.

6.10. Riesgo de accidentes domésticos al utilizar sistemas de calefacción no convencionales: La improvisación de métodos de calefacción y cocina aumenta el riesgo de accidentes, como incendios y explosiones, poniendo en peligro la vida y los bienes de las familias.

6.11. Posible impacto en la salud debido a la exposición a humos y gases de combustión: La quema de leña y otros combustibles genera humos tóxicos que afectan gravemente la salud respiratoria de los habitantes, causando enfermedades crónicas y aumentando la mortalidad infantil.

6.12. Dificultades en la realización de actividades culinarias que requieren precisión de temperatura: La falta de un suministro constante de gas dificulta la preparación de alimentos que requieren temperaturas precisas, afectando la variedad y calidad de la alimentación.

6.13. Dependencia de fuentes de energía que pueden ser menos confiables: Las familias dependen de fuentes de energía inestables, lo que genera incertidumbre y estrés, ya que no pueden contar con un suministro constante y seguro.

6.14. Incremento en la carga de trabajo doméstico debido a la necesidad de utilizar métodos alternativos: Los métodos alternativos de cocina y calefacción demandan más tiempo y esfuerzo, lo que incrementa la carga de trabajo doméstico, especialmente para las mujeres y niñas, quienes tradicionalmente se encargan de estas tareas.

6.15. Posible disminución en la calidad de vida debido a la falta de comodidades básicas: La carencia de servicios básicos como el gas domiciliario reduce significativamente la calidad de vida de las familias, perpetuando un ciclo de pobreza y exclusión social.

6.16. Limitación en la disponibilidad de gas para el funcionamiento de electrodomésticos esenciales: La falta de gas impide el uso de electrodomésticos esenciales para la cocina y el calentamiento del hogar, lo que afecta la eficiencia y comodidad en las labores diarias.

6.17. Dificultad para mantener alimentos refrigerados y congelados durante periodos prolongados: Sin gas para el funcionamiento de refrigeradores y congeladores, las familias enfrentan dificultades para conservar alimentos, lo que puede llevar a pérdidas económicas y problemas de seguridad alimentaria.

6.18. Riesgo de explosiones o fugas al utilizar sistemas de gas no regulados: La falta de regulación y control en el uso de cilindros de gas aumenta el riesgo de explosiones y fugas, poniendo en peligro la vida de las familias y sus propiedades.

6.19. Costos adicionales relacionados con la compra y almacenamiento de combustibles alternativos: Las familias deben gastar más dinero en la compra y almacenamiento de combustibles alternativos, lo que representa una carga económica adicional y perpetúa la pobreza.

6.20. Limitación en el acceso a servicios de gas para la generación de energía eléctrica en caso de emergencia: La falta de gas impide que las familias utilicen generadores eléctricos en situaciones de emergencia, lo que las deja vulnerables y sin opciones en caso de cortes de energía.

6.21. Impacto de la compra de cilindros de gas licuado del petróleo: Las familias que pueden permitirse comprar cilindros de gas licuado del petróleo enfrentan riesgos de explosión, incremento costoso, altísimos precios, dificultades de instalación y limitaciones en la cocina. Cocinar con estos cilindros es lento y laborioso, lo que causa sufrimiento especialmente a las mujeres, quienes son las más discriminadas y afectadas. La falta de una función social eficiente por parte de las instituciones en la prestación de servicios públicos agrava esta situación.

7. Discriminación y negligencia por parte de Alcanos: Ya hemos hecho múltiples solicitudes a Alcanos de Colombia, que ejerce el monopolio del servicio de gas domiciliario en la región. Sin embargo, nuestras peticiones han sido ignoradas y desatendidas. Alcanos nos ve como unos mendigos y nos discrimina, tratándonos con indiferencia y falta de respeto.

AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ACCIÓN POPULAR ART.
144 LEY 1437 DE 2011

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, agotamos el requisito de procedibilidad al radicar la petición para que dejaran de vulnerar los derechos colectivos a todas las instituciones demandadas el 30 de abril de 2024. Esta solicitud fue enviada a las siguientes direcciones:

- alcanos@alcanosesp.com (Alcanos de Colombia)
- personeria@marinilla-antioquia.gov.co (Personería Municipal de Marinilla)
- Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co (Gobernación de Antioquia)
- Notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios)
- sspd@superservicios.gov.co (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios)
- creg@creg.gov.co (Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG)
- oficiales.creg@creg.gov.co (Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG)
- menergia@minergia.gov.co (Ministerio de Minas y Energía)
- notijudiciales@minergia.gov.co (Ministerio de Minas y Energía)
- contactenos@marinilla-antioquia.gov.co (Alcaldía Municipal de Marinilla)
- notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co (Alcaldía Municipal de Marinilla)

Bajo la gravedad del juramento, sostenemos que esta situación ha sido presentada y sustentada ante estas instituciones y hasta la fecha ninguna ha dado respuesta, incluyendo el mismo Personero de Marinilla. Esta falta de respuesta evidencia una negligencia que afecta gravemente los derechos colectivos de las familias residentes en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla.

La falta de atención y respuesta por parte de las autoridades mencionadas no solo demuestra una omisión de sus deberes legales y constitucionales, sino que también perpetúa la vulneración de derechos colectivos esenciales, como el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a una vivienda digna y los derechos de los consumidores y usuarios.

Sustentación Jurídica del Agotamiento del Requisito de Procedibilidad

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 establece que, antes de iniciar una acción popular, es necesario haber presentado una solicitud formal ante la autoridad administrativa competente, pidiendo la protección de los derechos colectivos amenazados o vulnerados.

Este trámite es un requisito indispensable y su incumplimiento podría resultar en la inadmisión de la acción popular.

En nuestro caso, hemos cumplido con este requisito al enviar, el 30 de abril de 2024, una solicitud formal a todas las instituciones responsables, exigiendo que tomen medidas para cesar la vulneración de los derechos colectivos de las familias residentes en las veredas El Socorro y La Primavera. La solicitud fue enviada a las siguientes direcciones electrónicas, pertenecientes a las respectivas instituciones:

- alcanos@alcanoses

p.com (Alcanos de Colombia)

- personeria@marinilla-antioquia.gov.co (Personería Municipal de Marinilla)

- Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co (Gobernación de Antioquia)

- Notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios)

- sspd@superservicios.gov.co (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios)

- creg@creg.gov.co (Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG)

- oficiales.creg@creg.gov.co (Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG)

- menergia@minergia.gov.co (Ministerio de Minas y Energía)

- notijudiciales@minergia.gov.co (Ministerio de Minas y Energía)

- contactenos@marinilla-antioquia.gov.co (Alcaldía Municipal de Marinilla)

- notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co (Alcaldía Municipal de Marinilla)

A pesar de haber cumplido con este procedimiento, ninguna de las instituciones ha dado una respuesta o ha tomado acciones para resolver la problemática planteada. Esta omisión no solo infringe el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, sino que también muestra una clara negligencia y falta de voluntad para proteger los derechos colectivos de las familias afectadas.

La ausencia de respuesta y acción por parte de las autoridades mencionadas ha dejado a las familias de las veredas El Socorro y La Primavera en una situación de vulnerabilidad constante, obligándolas a depender de métodos alternativos y peligrosos para la cocción de alimentos y calefacción, tales como el uso de leña y cilindros de gas costosos y otros productos tóxicos. Este contexto no solo amenaza la salud y seguridad de estas familias, sino que también perpetúa una discriminación y trato desigual al no garantizar un servicio público esencial que debería estar a su alcance.

En conclusión, hemos agotado el requisito de procedibilidad conforme al artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y esta falta de respuesta de las instituciones demandadas justifica plenamente la presentación de esta acción popular para la protección de los derechos colectivos amenazados y vulnerados.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS EN LAS VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA

A prima facie se evidencia una vulneración masiva de los derechos colectivos, establecidos en el Art. 4 de la Ley 472 de 1998, como son:

1. El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

1.1. Seguridad en la preparación de alimentos: La ausencia de gas domiciliario limita la capacidad de cocinar de manera segura, lo que puede exponer a las familias a riesgos de incendios y accidentes en la cocina.

1.2. Contaminación del aire en interiores: La utilización de métodos alternativos de cocción, como la leña o el carbón, puede generar humo y partículas contaminantes en el interior de las viviendas, lo que afecta la calidad del aire y la salud respiratoria de los habitantes.

1.3. Inseguridad alimentaria: La carencia de gas dificulta la preparación de alimentos, lo que puede afectar la disponibilidad de comidas adecuadas y nutritivas, impactando la salud y la nutrición de las familias.

1.4. Acceso limitado al agua caliente: La falta de gas domiciliario reduce la capacidad de calentar agua de manera eficiente, lo que perjudica la higiene personal y el lavado de ropa y utensilios.

1.5. Condiciones insalubres: La dificultad para mantener la higiene en el hogar, como lavar platos y ropa de forma adecuada, puede llevar a condiciones insalubres y aumentar el riesgo de enfermedades.

1.6. Viviendas frías en invierno: La falta de un sistema de calefacción eficiente y segura puede hacer que las viviendas sean incómodas y frías durante la temporada de invierno, afectando el bienestar y la salud.

1.7. Riesgo de incendios: El uso de métodos alternativos de calefacción y cocina, como estufas de leña, puede aumentar el riesgo de incendios en las viviendas, lo que compromete la seguridad de las familias y sus propiedades.

1.8. Mayores costos de energía: La falta de gas domiciliario obliga a las familias a depender de métodos de cocción y calefacción más costosos, lo que aumenta la carga financiera para los hogares.

1.9. Exposición a contaminantes químicos: La utilización de sistemas de calefacción no regulados puede exponer a las familias a contaminantes químicos dañinos, lo que puede afectar la salud a largo plazo.

1.10. Limitación en la calidad de vida: La carencia de un servicio básico como el gas domiciliario puede limitar significativamente la calidad de vida de las familias al dificultar el acceso a comodidades esenciales en el hogar.

2. El derecho a la vivienda digna (Artículo 4º, literal m).

3. Los derechos de los consumidores y usuarios (Artículo 4º, literal n).

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRETENSIÓN

1. Ley 472 de 1998: Esta ley establece que el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna es un derecho colectivo. Alcanos de Colombia, como empresa de servicios públicos, tiene la obligación legal de garantizar este acceso. La carencia del servicio de gas domiciliario en las veredas afectadas constituye una violación a esta norma.

2. Constitución Política de Colombia: La Constitución reconoce el derecho fundamental a un ambiente sano y saludable. La falta de acceso al gas domiciliario puede contribuir a

condiciones de vida insalubres al limitar la capacidad de las familias para cocinar y calentar agua de manera segura, lo que afecta negativamente su calidad de vida.

3. Artículo 365 de la Constitución: Este artículo establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente. La falta de acceso al servicio de gas domiciliario en estas veredas vulnera este principio constitucional.

4. Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional: Esta sentencia establece que el acceso a servicios públicos esenciales, como el gas domiciliario, es fundamental para el ejercicio de otros derechos básicos y para garantizar la dignidad de las personas. La carencia de estos servicios puede considerarse una violación de los derechos fundamentales.

5. Sentencia T-611 de 2009 de la Corte Constitucional: En esta sentencia, la Corte Constitucional sostuvo que la falta de acceso a servicios públicos esenciales afecta el derecho a la vivienda adecuada, ya que las condiciones de vida son determinantes para la habitabilidad de un lugar. La carencia del servicio de gas domiciliario impacta directamente en esta vivienda adecuada.

6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia es signataria de este tratado, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud. La carencia de un servicio esencial como el gas domiciliario puede afectar la salud de las personas y, por lo tanto, violar este tratado.

7. Declaración Universal de Derechos Humanos: El artículo 25 de esta declaración reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de las personas, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios médicos. La falta de acceso al servicio de gas domiciliario puede tener un impacto directo en la capacidad de las personas para asegurar estas condiciones de vida adecuadas.

DE LA OMISIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES VINCULADAS

Dentro del contexto de la vulneración de los derechos colectivos en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla, es posible justificar la responsabilidad de

todas las instituciones involucradas. Aquí están las justificaciones específicas para cada una de estas instituciones:

1. ALCANOS DE COLOMBIA: Responsabilidad como proveedor de servicios públicos. Su falla en garantizar el acceso eficiente y oportuno a este servicio constituye una vulneración de los derechos colectivos.

2. GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (Dr. ANDRES JULIAN RENDON CARDONA): Competencia en la regulación de servicios públicos. La falta de regulación y supervisión por parte del departamento para garantizar que los servicios públicos se presten de manera eficiente y oportuna en su jurisdicción.

3. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Responsabilidad de supervisión y control. La falta de supervisión efectiva y la incapacidad para tomar medidas que eviten esta vulneración de los derechos colectivos.

4. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG: Función de regulación del sector de energía y gas. La vulneración de los derechos colectivos indica que las regulaciones vigentes pueden no estar siendo efectivas o adecuadas para garantizar el acceso eficiente a este servicio esencial.

5. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA: Formulación de políticas energéticas. La carencia de este servicio en las veredas mencionadas es un indicador de que estas políticas no están siendo efectivas para garantizar el acceso a este servicio esencial.

6. MUNICIPIO DE MARINILLA (Dr. JULIO CESAR SERNA): Competencia en servicios públicos locales. La carencia de gas domiciliario en las veredas de Marinilla señala una falta de acción por parte del municipio para asegurar que los servicios públicos se presten de manera eficiente y oportuna en su territorio.

PRETENSIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y ESPECIALES

1. Solicitamos la protección de los derechos e intereses colectivos aquí indicados.

2. Solicitamos que se declaren responsables de la vulneración de los derechos colectivos a las siguientes instituciones: ALCANOS DE COLOMBIA SAESP, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y MUNICIPIO DE MARINILLA.

3. Que se les ordene a las instituciones accionadas que se realice la oferta a todas las familias carentes del servicio del gas domiciliario en el Municipio de Marinilla, en las veredas El Socorro y La Primavera.

4. Que se les ordene a las entidades accionadas adecuar y tomar las medidas tanto técnicas, administrativas y presupuestalmente viables con el fin de que se les garantice la instalación de manera inmediata del servicio de gas domiciliario en las veredas mencionadas y sus alrededores.

1. Que se le ordene de manera inmediata a la empresa Alcanos de Colombia garantizar de manera inmediata y hacer la gestión tanto público-privada con el fin de la instalación de los servicios de gas domiciliario en las VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA a modo de urgencia para todas las familias residentes en el sector, en cumplimiento de su deber de extender el servicio y mejorar la calidad de vida de la comunidad.

QUE se le ordene la conformación del comité de verificación y cumplimiento integrado por el personero y demás entidades que establece la ley 472 de 1998...

Pretensiones Especiales

Municipio de Marinilla

1. Que se le ordene estructurar y construir la red de distribución de gas combustible, incluyendo conexiones y redes internas, cumpliendo con el deber funcional de garantizar el acceso a servicios públicos esenciales, en conformidad con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia.

2. Que se le ordene realizar la supervisión y control del servicio de gas domiciliario, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia establecidos en la Ley 142 de 1994.

3. Que se le ordene verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos de distribución de gas combustible, conforme a lo establecido en el régimen de servicios públicos domiciliarios.

4. Que se le ordene promover el acceso al servicio de gas domiciliario, implementando políticas y programas que faciliten su expansión, en cumplimiento del derecho a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública (Art. 4, literal h, Ley 472 de 1998).

Departamento de Antioquia

1. Que se le ordene elaborar y aprobar el Plan Departamental de Gas Domiciliario, conforme a sus competencias administrativas y de planeación en la gestión de servicios públicos, establecidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que se le ordene aprobar el proyecto de contrato de concesión, garantizando la transparencia y eficiencia en la selección de operadores del servicio público.
3. Que se le ordene vigilar y controlar la prestación del servicio de gas domiciliario, cumpliendo con sus deberes de supervisión administrativa para asegurar la correcta ejecución de los contratos de servicios públicos.
4. Que se le ordene imponer sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.
5. Que se le ordene promocionar la cobertura del servicio de gas domiciliario, mediante la implementación de programas y proyectos específicos que aseguren la extensión del servicio a todas las áreas rurales y urbanas del departamento.

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

1. Que se le ordene establecer metas de cobertura del servicio de gas domiciliario, en cumplimiento de su función reguladora para garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos esenciales.
2. Que se le ordene garantizar el acceso universal al servicio, asegurando que todas las familias, especialmente las de las zonas rurales y vulnerables, tengan acceso al gas domiciliario.
3. Que se le ordene fijar tarifas justas y razonables, protegiendo los derechos de los consumidores y usuarios conforme a los principios de equidad y sostenibilidad financiera.
4. Que se le ordene asegurar la calidad de los servicios de gas domiciliario, mediante la implementación de estándares técnicos y de servicio que las empresas deben cumplir.
5. Que se le ordene garantizar la seguridad de los servicios de gas domiciliario, estableciendo regulaciones y supervisiones estrictas para prevenir riesgos y asegurar la integridad de las instalaciones.

Ministerio de Minas y Energía

1. Que se le ordene cumplir con sus obligaciones legales en relación con la prestación del servicio de gas domiciliario, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que se le ordene promocionar la oferta del servicio de gas domiciliario, implementando políticas públicas que incentiven la inversión y expansión del servicio.
3. Que se le ordene remitir copia de los contratos en ejecución relacionados con el servicio de gas domiciliario, para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.
4. Que se le ordene proporcionar información sobre zonas en proceso de instalación del servicio de gas, para asegurar una adecuada planificación y ejecución de los proyectos de expansión.
5. Que se le ordene compartir estudios y documentos técnicos relevantes sobre la prestación del servicio de gas domiciliario, para fundamentar las decisiones administrativas y regulatorias necesarias para mejorar la cobertura y calidad del servicio.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. Que se le ordene ejercer el control y vigilancia necesarios sobre la prestación del servicio de gas domiciliario, conforme a su mandato legal de supervisión y regulación de los servicios públicos domiciliarios.
2. Que se le ordene velar por la prestación adecuada del servicio de gas domiciliario, asegurando que las empresas prestadoras cumplan con los estándares de calidad y continuidad del servicio.
3. Que se le ordene remitir copia de los contratos en ejecución relacionados con el servicio de gas domiciliario, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Que se le ordene informar sobre zonas que carecen del servicio de gas domiciliario, para identificar las áreas prioritarias de intervención y expansión del servicio.
5. Que se le ordene compartir hallazgos y recomendaciones sobre la prestación del servicio de gas domiciliario, para mejorar la eficiencia y efectividad de las políticas y regulaciones en este sector.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Solicitamos las siguientes medidas cautelares específicas y detalladas, dirigidas a cada institución involucrada, para garantizar la protección de los derechos colectivos de las familias residentes en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla:

1. ALCANOS DE COLOMBIA:

1.1. Instalación del servicio de gas domiciliario:

- Ordenar a Alcanos de Colombia que presente un cronograma detallado de instalación del servicio de gas domiciliario en las veredas El Socorro y La Primavera, con fechas específicas de ejecución.

1.2. Estado actual de los trabajos:

- Proporcionar un informe sobre el estado actual de los trabajos de instalación y las razones de cualquier demora en el proceso.

1.3. Censo de viviendas:

- Realizar un censo detallado de todas las viviendas que requieren instalación del servicio de gas domiciliario.

1.4. Financiación y gestión de recursos:

- Informar sobre la financiación de la ampliación de las redes de gas y las gestiones realizadas para obtener recursos, indicando si han solicitado fondos a entidades públicas o privadas.

1.5. Inspección y evaluación:

- Informar sobre cualquier trabajo de inspección y evaluación realizado en respuesta a la solicitud de agotamiento del requisito de procedibilidad, incluyendo costos estimados y tiempos de ejecución.

2. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA:

2.1. Supervisión y control:

- Ordenar a la Gobernación de Antioquia que presente un informe detallado sobre las medidas de supervisión y control realizadas para garantizar la correcta prestación del servicio de gas domiciliario por parte de Alcanos de Colombia.

2.2. Recursos financieros asignados:

- Proporcionar información sobre los recursos financieros asignados y ejecutados para la instalación de redes de gas domiciliario en las zonas rurales de Marinilla.

2.3. Políticas y programas:

- Informar sobre las políticas y programas implementados para asegurar el acceso a servicios públicos esenciales, incluyendo el gas domiciliario, y las acciones específicas tomadas en las veredas El Socorro y La Primavera.

3. MUNICIPIO DE MARINILLA:

3.1. Implementación de políticas locales:

- Ordenar al Municipio de Marinilla que presente un informe sobre las políticas y programas locales implementados para garantizar el acceso al servicio de gas domiciliario en las veredas El Socorro y La Primavera.

3.2. Asignación de recursos:

- Informar sobre los recursos financieros asignados y ejecutados para la instalación de redes de gas en las veredas mencionadas.

3.3. Supervisión y control:

- Proporcionar un reporte detallado de las gestiones realizadas para supervisar la correcta prestación del servicio de gas por parte de Alcanos de Colombia.

3.4. Censo de familias afectadas:

- Realizar y presentar un censo de las familias afectadas por la falta de servicio de gas domiciliario en las veredas El Socorro y La Primavera.

4. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG):

4.1. Regulación y supervisión:

- Ordenar a la CREG que presente un informe sobre las regulaciones implementadas para garantizar el acceso a servicios públicos esenciales, incluyendo el gas domiciliario, y las medidas de supervisión adoptadas.

4.2. Acciones en casos de incumplimiento:

- Informar sobre las acciones tomadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de Alcanos de Colombia y otras empresas prestadoras del servicio.

4.3. Planes de expansión:

- Proporcionar un censo de las áreas del municipio de Marinilla que carecen del servicio de gas y los planes para su implementación.

5. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

5.1. Supervisión y control:

- Ordenar a la Superintendencia que presente un informe detallado sobre las actuaciones de supervisión y control realizadas para asegurar la correcta prestación del servicio de gas en las veredas afectadas.

5.2. Políticas y acciones implementadas:

- Informar sobre los programas y proyectos específicos implementados para garantizar el acceso al servicio de gas domiciliario.

5.3. Censo de áreas sin servicio:

- Realizar y presentar un censo de las áreas del municipio de Marinilla que carecen del servicio de gas domiciliario y los planes para su implementación.

6. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

6.1. Políticas y acciones implementadas:

- Ordenar al Ministerio de Minas y Energía que presente un informe detallado sobre las políticas y acciones implementadas para garantizar el acceso a servicios públicos esenciales, incluyendo el gas domiciliario.

6.2. Asignación de recursos financieros:

- Proporcionar información sobre los recursos financieros asignados y ejecutados para la instalación de redes de gas en las zonas rurales del municipio de Marinilla.

6.3. Supervisión y control:

- Informar sobre las gestiones realizadas para supervisar la correcta prestación del servicio de gas por parte de Alcanos de Colombia.

6.4. Acciones para asegurar cumplimiento:

- Detallar las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de gas domiciliario.

SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas y se le dé el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTALES

Escrito de agotamiento del requisito de posibilidad que trata el artículo 144 de la Ley 1437 del año 2011 con su respectiva constancia de notificación.

TESTIMONIALES

Solicito se recepción el testimonio de los ciudadanos que enlistamos a continuación por ser personas conocedoras de la situación que se vive en esta región y las dificultades que esto conlleva. Todos estos ciudadanos pueden ser notificados a través de la dirección de correo electrónico:

- ALBERTO ZULUAGA SOTO, C.C. 70079625 albertozuluaga2000@gmail.com
- RUTH DARI CARVAJAL ROJAS, C.C. 55206855 correo electrónico: fajaslareina@gmail.com
- JOSE DE JESUS SOTO GIRALDO, C.C. 70904175 CEL. 3148217197

SOLICITUD DE INFORMES

Sustentación de la Conducencia, Pertinencia y Utilidad de la Solicitud de Informes:

La solicitud de informes a las instituciones demandadas es conducente porque está directamente relacionada con su responsabilidad en la prestación, regulación y supervisión del servicio de gas domiciliario en las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla. Esta relación está fundamentada en la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios en Colombia, y en la Ley 1437 de 2011, que establece el marco legal para la presentación de pruebas en procesos administrativos. Es pertinente debido a las obligaciones contractuales, legales y administrativas de las

instituciones involucradas, incluyendo la obligación de Alcanos de Colombia de prestar el servicio de manera continua y eficiente, y las responsabilidades de supervisión y control de la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Marinilla, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CREG y el Ministerio de Minas y Energía.

La utilidad de esta solicitud radica en la necesidad de obtener información crucial para demostrar la inacción de las instituciones demandadas y la afectación directa a las familias de las veredas El Socorro y La Primavera. La información solicitada permitirá establecer la línea temporal y el estado actual de la prestación del servicio, identificar las áreas y familias afectadas, evaluar las acciones adoptadas por las instituciones demandadas y demostrar la vulneración de los derechos colectivos y la falta de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales. Esta información es esencial para sustentar los argumentos de la demanda y buscar la protección efectiva de los derechos colectivos de las familias afectadas.

Solicitamos se le ordene a Alcanos de Colombia que presente un informe detallado sobre varios aspectos relacionados con la prestación del servicio de gas domiciliario en el municipio de Marinilla, en particular en las veredas El Socorro y La Primavera. Conforme a los Art. 165, 275 y 276 C.G.P., para probar los hechos denunciados, solicitamos al Señor Juez oficiar a esta entidad demandada que emita un informe que en cuestionario escrito formularemos personalmente una vez su despacho los autorice. El informe debe incluir:

ALCANOS DE COLOMBIA:

1. Cronograma de instalación del servicio de gas domiciliario en la zona afectada:
 - Detalles específicos del plan de trabajo y tiempos estimados de ejecución.

2. Estado actual de los trabajos de instalación:
 - Descripción del progreso realizado hasta la fecha y obstáculos encontrados.

3. Número de viviendas que se encuentran actualmente abastecidas con gas domiciliario:
 - Datos actualizados y precisos sobre las viviendas que ya cuentan con el servicio.

4. Número de viviendas que aún no cuentan con el servicio de gas domiciliario:
 - Identificación de las viviendas y zonas pendientes de conexión.

5. Censo de todas las domiciliarias que se requieren para todas las familias afectadas:
 - Un listado detallado de las familias que aún necesitan la instalación del servicio.

6. Desde qué año Alcanos de Colombia viene prestando el servicio de gas domiciliario en el municipio de Marinilla:
 - Aporte de copia de los actos administrativos que lo acreditan como único prestador en este municipio.

7. Posible retiro de la concesión:
 - Información sobre cualquier intención de retirarse del municipio y las razones correspondientes.

8. Razones de la demora en la prestación del servicio:
 - Explicación detallada de los motivos detrás de la demora en la instalación del servicio de gas, no solo en las veredas El Socorro y La Primavera, sino también en otros barrios y veredas del municipio de Marinilla.

9. Financiación de la ampliación de redes:
 - Identificación de la entidad responsable de financiar la ampliación de las redes de gas domiciliario y si Alcanos de Colombia ha gestionado recursos para este fin.

10. Gestiones realizadas tras la solicitud de agotamiento del requisito de procedibilidad:
 - Detalles sobre cualquier inspección, evaluación de costos, tiempo de ejecución y gestiones ante instituciones de derecho público para obtener recursos, realizadas después de recibir la solicitud de agotamiento del requisito de procedibilidad.

11. Sustentación jurídica de su presencia en el municipio de Marinilla:

- Argumentación legal que respalde su operación como prestador exclusivo del servicio de gas domiciliario en el municipio.

12. Monopolio del servicio y competencia:

- Explicación de por qué Alcanos de Colombia ejerce el monopolio en el municipio y razones de la ausencia de otras empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

Solicitamos se le ordene a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que presente un informe detallado sobre las actuaciones de supervisión y control realizadas para asegurar la correcta prestación del servicio de gas domiciliario en el municipio de Marinilla, en particular en las veredas El Socorro y La Primavera. El informe debe incluir:

1. Políticas y acciones implementadas para garantizar el acceso a servicios públicos esenciales, incluyendo el gas domiciliario:

- Detalles de los programas y proyectos específicos.

2. Medidas adoptadas para supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de gas domiciliario por parte de Alcanos de Colombia:

- Reportes de supervisión y auditorías realizadas.

3. Acciones tomadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de gas domiciliario:

- Estrategias y acciones en casos de incumplimiento.

4. Censo de las áreas del municipio de Marinilla que carecen del servicio de gas domiciliario y los planes para su implementación:

- Detalles de las áreas sin servicio y los planes de expansión.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

Solicitamos se le ordene al Ministerio de Minas y Energía que presente un informe detallado sobre las actuaciones realizadas para asegurar la prestación del servicio de gas domiciliario en el municipio de Marinilla, en particular en las veredas El Socorro y La Primavera. El informe debe incluir:

1. Políticas y acciones implementadas para garantizar el acceso a servicios públicos esenciales, incluyendo el gas domiciliario:

- Detalles sobre programas y planes específicos.

2. Recursos financieros asignados y ejecutados para la instalación de redes de gas domiciliario en las zonas rurales del municipio de Marinilla:

- Información sobre el presupuesto asignado y su ejecución.

3. Gestiones realizadas para supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de gas domiciliario por parte de Alcanos de Colombia:

- Reportes de supervisión y auditorías realizadas.

4. Medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de gas domiciliario:

- Acciones tomadas en casos de incumplimiento y estrategias para mejorar la supervisión.

NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

PARTE DEMANDADA:

- Alcanos de Colombia
- Representante Legal
- alcanos@alcanosesp.com
- servicioalcliente@humanos.com.co

- Marinilla, Antioquia

- DPTO DE ANTIOQUIA.
 - Gobernador de Antioquia
 - gestiondocumental@antioquia.gov.co
 - notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
 - Medellín, Antioquia

- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
 - Director(a)
 - notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
 - sspd@superservicios.gov.co
 - Bogotá

- Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
 - Director(a)
 - creg@creg.gov.co
 - oficiales.creg@creg.gov.co
 - Bogotá

- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 - Ministro(a)
 - menergia@minergia.gov.co
 - notijudiciales@minergia.gov.co
 - Bogotá

- MUNICIPIO DE MARINILLA
 - Alcalde Municipal de Marinilla
 - contactenos@marinilla-antioquia.gov.co
 - notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co
 - Marinilla, Antioquia

PARTE DEMANDANTE:

Recibimos notificaciones y correspondencia a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dignidadydrechos@gmail.com y angelmen1967@hotmail.com

Cordialmente,



HUGO ANTONIO GALARCIO MIRANDA
C.C. 6781880



JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUERRERO
C.C. 7923556



acevedo procesos <acevedoprocessos@gmail.com>

Agotamiento requisito de procedibilidad accion popular Art. 1444 LEY 1437 DE 2011

1 mensaje

acevedo procesos <acevedoprocessos@gmail.com>

30 de abril de 2024, 3:31 p.m.

Para: alcanos@alcanosesp.com, personeria@marinilla-antioquia.gov.co, Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, Notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co, sspd@superservicios.gov.co, creg@creg.gov.co, oficiales.creg@creg.gov.co, menergia@minergia.gov.co, notijudiciales@minergia.gov.co, ontactenos@marinilla-antioquia.gov.co, notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co

Señor(a) Representante Legal
ALCANOS DE COLOMBIA.
alcanos@alcanosesp.com
servicioalcliente@humanos.com.co
Marinilla Antioquia.

SEÑOR(A)
PERSONERO(a) MUNICIPAL
personeria@marinilla-antioquia.gov.co
MARINILLA ANTIOQUIA

Dr. **ANDRES JULIAN RENDON**
GOBERNADO DE ANTIOQUIA
GESTIONDOCUMENTAL@ANTIOQUIA.GOV.CO
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Medellín Antioquia.

SEÑOR(A) DIRECTOR(A)
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co
Bogotá.

Señor director(a):
Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
creg@creg.gov.co
oficiales.creg@creg.gov.co
Bogotá.

Señor(a) Ministro(a)
MINAS Y ENERGIA.
menergia@minergia.gov.co
notijudiciales@minergia.gov.co

BOGOTA

DR. JLIO CESAR SERNA GOMEZ

ALCALDE MUNICIPAL

contactenos@marinilla-antioquia.gov.co

notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co

MARINILLA ANTIOQUIA.

Asunto:

✓ **AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ACCIÓN POPULAR, ART. 144 LEY 1437 DE 2011**

✓ **VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS POR CARENCIA DE SERVICIO PUBLICO GAS DOMICILIARIO VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA ^[1]**

Nosotros; **HUGO ANTONIO GALARCIO MIRANDA, y JOSE ANGEL MENDOZA GUERRERO**, identificados como aparece junto a nuestra firma respectiva, con un cordial y un afectuoso saludo me dirijo al despacho de todos y cada uno de ustedes para solicitarle la protección de los derechos e intereses colectivos afectados por una omisión directa de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA en el municipio de Marinilla Antioquia, y de manera solidaria las siguientes:

- PERSONERO(A) MUNICIPAL
- GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
- COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
- MUNICIPIO DE MARINILLA.

1. Como futuros usuarios del gas domiciliario, hemos recibido las quejas de ciudadanos de Marinilla, que dan cuenta que alcanos no ha satisfecho la demanda del servicio de gas domiciliario y en el Municipio de Marinilla de manera especial en las **VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** partes periféricas por construcciones nuevas, y en la zona rural, que adolecen de la carencia de este servicio público a cargo del estado.

2. Específicamente nos dirigimos a ustedes para presentar las sentidas reclamaciones por la carencia del servicio de Gas Domiciliario en las **VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.**

3. **A la fecha se enlistan el número de familias y locales comerciales afectadas por la carencia de este servicio público esencial, como se indica en las pretensiones.**

4. Consideramos que ALCANOS DE COLOMBIA, PERSONERO(A) MUNICIPAL, GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (Dr. ANIBAL GAVIRIA), SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el MUNICIPIO DE MARINILLA vulnera(ron) los derechos colectivos aquí invocados, al incumplir el deber funcional de vigilancia y control y, de otro lado, cuando no ejecuta(ron) las acciones para dar solución definitiva a la falta de instalación del gas natural domiciliario en los Barrios arriba enlistados y en términos generales en toda la zona urbana del Municipio de Marinilla.

5. Son muchas las solicitudes de la comunidad y Alcanos Nunca responde, razón por la cual iniciamos el presente trámite constitucional, como fue esta petición del 09 de mayo de 2023, por parte de la ciudadana Carmen Tolosa de la que se obtuvo respuesta alguna, entre otras.

[1] **Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.** Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible....

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE PDR
Tramite: PETICION
Medio: PERSONAL
Solicitante: CARMEN TOLOSA
Beneficiario: CARMEN TOLOSA
Dir: VEREDA EL SOCORRO FINCA 101 Bar: VEREDA EL SOCORRO Tel: 3116472347 Ciu: MARINILLA Cod:
Causal: SOMINISTRO DE INFORMACION
Observac: SOLICITA INFORMACION RADICADO N° 0258147

REG-12-030 V1.12.2015
Radicado No.: 9,556,286
Fecha: 09/05/2023 Horas: 10:53
No. ID: 32,463,066
TIPO ID: C No. ID: 32,463,066
Detalle: SERVICIO AL CLIENTE Factura No.:

SOLUCION
Fecha: 09/05/2023 Radicado de Respuesta: 11173260
Tipo de Respuesta: SE SOMINISTRO INFORMACION -
Detalles: SE VERIFICA RTA DEL RAD 0258147 Y NO LE ACCEDIERON, SE LEUGIERE REALIZAR NUEVA SOLCIT UD ESCRITA Y HACER FIRMAR DE LOS USUARIO POTENCIALES PARA LLEVA A ESTUPTO FINANCIERO.

ATENDIDO POR
SUSCRIPTOR O USUARIO
Carmen Victoria Tolosa Amaris

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.

A prima facie se evidencia una vulneración masiva de los derechos colectivos, establecidos en el Art. 4 de la ley 472 de 1998, como son:

- ✓ El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- ✓ Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

✓ La vulneración de los derechos colectivos de las familias residentes en las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla es evidente y sustentable a través de múltiples argumentos.

✓ En primer lugar, la Ley 472 de 1998 establece claramente el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna como un derecho colectivo. En este caso, la carencia del servicio público de gas domiciliario por parte de Alcanos de Colombia constituye una violación directa a este derecho. La falta de acceso a un servicio esencial como el gas domiciliario afecta negativamente la calidad de vida de las familias, quienes dependen de este servicio para cocinar, calentar agua y calefaccionar sus hogares.

✓ Además, los derechos colectivos también son definidos en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia. La Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y saludable. La falta de acceso al servicio de gas domiciliario puede contribuir a condiciones de vida insalubres al limitar la capacidad de las familias para cocinar y calentar agua de manera segura.

✓ La vulneración de los derechos colectivos se agrava por la ubicación específica de estas veredas, que pueden estar alejadas de centros urbanos y, por lo tanto, más dependientes de servicios públicos adecuados en sus hogares. Esta carencia afecta desproporcionadamente a estas comunidades y puede considerarse una discriminación indirecta.

✓ En consecuencia, la vulneración de los derechos colectivos de acceso a servicios públicos eficientes y oportunos, como el gas domiciliario, en las veredas mencionadas de Marinilla es un asunto grave que requiere una acción inmediata y efectiva de todas las instituciones y partes involucradas, incluyendo Alcanos de Colombia, las autoridades gubernamentales, y las entidades reguladoras. La prestación adecuada de servicios públicos es esencial para garantizar el bienestar y la calidad de vida de estas familias y asegurar que se respeten sus derechos colectivos de manera efectiva.

Claro, aquí te proporciono tres razones legales, constitucionales, jurisprudenciales y del derecho internacional que sustentan la vulneración de derechos colectivos de las familias en las veredas mencionadas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRETENSIÓN.

1. Ley 472 de 1998: Esta ley establece que el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna es un derecho colectivo. Alcanos de Colombia, como empresa de servicios públicos, tiene la obligación legal de garantizar este acceso. La carencia del servicio de gas domiciliario en las veredas afectadas constituye una violación a esta norma.

Razones Constitucionales:

2. Constitución Política de Colombia: La Constitución reconoce el derecho fundamental a un ambiente sano y saludable. La falta de acceso al gas domiciliario puede contribuir a condiciones de vida insalubres al limitar la capacidad de las familias para cocinar y calentar agua de manera segura, lo que afecta negativamente su calidad de vida.

3. Artículo 365 de la Constitución: Este artículo establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente.

La falta de acceso al servicio de gas domiciliario en estas veredas vulnera este principio constitucional.

Razones Jurisprudenciales:

4. Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional: Esta sentencia establece que el acceso a servicios públicos esenciales, como el gas domiciliario, es fundamental para el ejercicio de otros derechos básicos y para garantizar la dignidad de las personas. La carencia de estos servicios puede considerarse una violación de los derechos fundamentales.

5. Sentencia T-611 de 2009 de la Corte Constitucional: En esta sentencia, la Corte Constitucional sostuvo que la falta de acceso a servicios públicos esenciales afecta el derecho a la vivienda adecuada, ya que las condiciones de vida son determinantes para la habitabilidad de un lugar. La carencia del servicio de gas domiciliario impacta directamente en esta vivienda adecuada.

Razones del Derecho Internacional:

6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia es signataria de este tratado, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud. La carencia de un servicio esencial como el gas domiciliario puede afectar la salud de las personas y, por lo tanto, violar este tratado.

7. Declaración Universal de Derechos Humanos: El artículo 25 de esta declaración reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de las personas, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios médicos. La falta de acceso al servicio de gas domiciliario puede tener un impacto directo en la capacidad de las personas para asegurar estas condiciones de vida adecuadas.

Estas razones legales, constitucionales, jurisprudenciales y del derecho internacional sustentan la vulneración de derechos colectivos de las familias en las veredas mencionadas, destacando la importancia de tomar medidas inmediatas para corregir esta situación y garantizar que se respeten sus derechos fundamentales.

DE LA OMISIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES VINCULADAS.

Dentro del contexto de la vulneración de los derechos colectivos en las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla, es posible justificar la responsabilidad de todas las instituciones involucradas, incluido el Departamento de Antioquia. Aquí están las justificaciones específicas para cada una de estas instituciones:

1. ALCANOS DE COLOMBIA:

- Responsabilidad como proveedor de servicios públicos: Alcanos de Colombia es la empresa encargada de prestar el servicio público de gas domiciliario en la región. Su falla en garantizar el acceso eficiente y oportuno a este servicio constituye una vulneración de los derechos colectivos, ya que incumple con su deber legal de brindar este servicio de manera continua y eficiente, como lo establece la Ley 142 de 1994 y la Ley 472 de 1998.

2. GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (Dr. ANDRES JULIAN RENDON):

- Competencia en la regulación de servicios públicos: El Gobernador de Antioquia tiene la competencia para regular los servicios públicos en el departamento. Si en estas veredas se presenta una carencia del servicio de gas domiciliario, esto indica una falta de regulación y supervisión por parte del departamento para garantizar que los servicios públicos se presten de manera eficiente y oportuna en su jurisdicción. Su responsabilidad radica en no haber tomado las medidas adecuadas para asegurar que la empresa prestadora (Alcanos de Colombia) cumpla con sus obligaciones.

3. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

- Responsabilidad de supervisión y control: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la entidad encargada de supervisar y controlar la prestación de servicios públicos en Colombia. Su rol es garantizar que las empresas de servicios públicos cumplan con sus obligaciones. Si las veredas mencionadas carecen del servicio de gas domiciliario, esto sugiere una falta de supervisión efectiva por parte de la Superintendencia y una incapacidad para tomar medidas que eviten esta vulneración de los derechos colectivos.

4. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG:

- Función de regulación del sector de energía y gas: La CREG tiene la responsabilidad de regular el sector de energía y gas en Colombia. Esto incluye establecer normas y condiciones para la prestación de servicios de gas domiciliario. La vulneración de los derechos colectivos en estas veredas indica que las regulaciones vigentes pueden no estar siendo efectivas o adecuadas para garantizar el acceso eficiente a este servicio esencial. Por lo tanto, la CREG comparte la responsabilidad de esta vulneración.

5. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

- Formulación de políticas energéticas: El Ministerio de Minas y Energía es responsable de formular, adoptar y ejecutar la política energética del país. Su rol incluye tomar medidas para garantizar el acceso eficiente a los servicios públicos de gas domiciliario. La carencia de este servicio en las veredas mencionadas es un indicador de que estas políticas no están siendo efectivas para garantizar el acceso a este servicio esencial.

6. MUNICIPIO DE MARINILLA:

- Competencia en servicios públicos locales: El municipio tiene competencia en la regulación y supervisión de los servicios públicos dentro de su jurisdicción. La carencia de gas domiciliario en las veredas de Marinilla señala una falta de acción por parte del municipio para asegurar que los servicios públicos se presten de manera eficiente y oportuna en su territorio.

Corolario de lo anterior, la vulneración de los derechos colectivos en estas veredas se justifica debido a la falta de acción y supervisión efectiva por parte de Alcanos de Colombia, el Gobernador de Antioquia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CREG, el Ministerio de Minas y Energía y el Municipio de Marinilla en cumplir con sus responsabilidades legales y constitucionales para garantizar el acceso eficiente y oportuno al servicio público de gas domiciliario. La suma de estas omisiones ha llevado a una vulneración masiva de los derechos colectivos de las familias y residentes en estas veredas.

**CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR ELEVAMOS LAS SIGUIENTES.
PRETENSIONES GENERALES, ESPECIFICAS Y ESPECIALES.**

1. Solicitamos la protección de los derechos e intereses colectivos aquí indicados.
2. Solicitamos que se realice la oferta a todas las familias carentes del servicio del gas domiciliario en el Municipio de Marinilla, en las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla.
3. Que en caso de haber contrato en ejecución, se nos remita copia integral de los mismos, ya sea directamente o con contratistas personas naturales y jurídicas.
4. Informar qué zonas del municipio de Marinilla se encuentran en proceso de instalación.
5. Si existen estudios y demás documentos técnicos, le pedimos el favor de compartirlos, emitiendo copia a la dirección electrónica del acápite de las notificaciones.
6. Informar los barrios que a la fecha no cuentan con el servicio de gas domiciliario en este municipio.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDA ESPECIALMENTE A ALCANOS DE COLOMBIA.

1. Solicitamos la protección inmediata de los derechos e intereses colectivos invocados, tales como el acceso a los servicios públicos con eficiencia y puntualidad, así como los derechos definidos en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados internacionales ratificados por Colombia, incluyendo el derecho a un ambiente sano y saludable.
2. Urgimos la instalación inmediata del servicio público de gas domiciliario en las veredas El Socorro y La Primavera, ubicadas en el municipio de Marinilla. Esta medida es vital para mejorar la calidad de vida de todas las familias en esta zona, cumpliendo con la obligación de extender el servicio público y garantizar el bienestar de la comunidad. Es imperativo comenzar con la provisión del servicio a las familias mencionadas como primer paso en esta acción urgente.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TELEFONO	FIRMA
Jesús Evelio Estrada C.	15424884	3106483268	SEC.
* Nubia Mejía Ríos	21964947	3168131499	Nubia Mejía Ríos
M ^a Luz Angela Gómez G.	43469905	3136354581	M ^a Luz A. Gómez G.
Juan Sebastian Gómez H.	1038414996	3165361649	Juan Sebastian Gómez
Hugo Antonio Galarcio M.	6781880	3217872760	Hugo Antonio Galarcio
Mauricio Gómez Gómez	1038416394	3217548007	Mauricio Gómez Gómez
M ^a Isabel Duque G.	21871240	3015836204	Maria Isabel Duque G.
Gloria Patricia Galarcio M.	43059538	3014594506	Gloria Patricia Galarcio M.
Rodrigo Ocampo Alvario	3613967	3113050032	Rodrigo Ocampo
Beatriz Elena Ocampo O.	43458329	3137400859	Beatriz Elena Ocampo O.
José Angel Mendoza G.	7923556	3152563282	José Angel Mendoza G.
Luz Amparo Duque G.	3012749761	42882115	Luz Amparo Duque G.

Blanca Mariela Giraldo	43463640	3113329953	Blanca Mariela Giraldo F 93
Maxyleidy Gómez A	1038406334	3116939607	Maxyleidy F# entre 92-9377
Paula Andrea Gómez S	1038413715	3214282461	Paula Gómez F# 92
Mara Janet Pineda B	1038406632	3106109523	Jul. ped. F# 94
Janeth Gomez Arbeláez	21482808	3117149402	Janeth Gómez Finca # 90.
Maria Giraldo Giraldo	21481097	3234528406	Maria Giraldo, Finca # 82
Mary Luz Gomez Arbeláez	21492661	3104631834	Mary Luz Gómez Finca # 89.
Suleidy Martínez	1038409672	3218583259	Suleidy Martínez, Finca # 80
Piedad Jaramillo	32497420	3173083361	Piedad Jaramillo, Finca # 84.
Adriana Ramirez	21492855	3136293220	Adriana Ramirez, Finca # 83

1	Carmen Victoria Toño Jaramis	32463066	3116442347	STO.
2	Alonso Restrepo	70113650	3146047496	Alonso
3	Alba Lucía	32309154	320493119	Alba Lucía
4	Blanca Olivia Saenz	21973302	3113853931	Olivia
5	Elisa Giraldo	20904575	3116320988	Elisa
6	Piedad Jaramillo	32497420	3173083361	Piedad Jaramillo Finca
7	Maria Giraldo Giraldo	21481097	3234528406	Maria Giraldo G.
8	Suleidy Martínez Giraldo	1038409672	3218583259	Suleidy Martínez Giraldo
9	Maria Concha Irujo	43445813	3117222185	Maria Concha Irujo

3. Solicitamos se nos informe la fecha y hora del inicio de los estudios previos a la instalación de las domiciliarias en estas veredas.
4. Solicitamos que Alcanos de Colombia, en su rol de prestador del servicio de gas domiciliario en el Municipio de Marinilla, nos expida en copia magnética la cartografía del Municipio de Marinilla en la zona urbana y rural que cuenta con el servicio de gas domiciliario, con el propósito de conocer la extensión de su red y áreas de cobertura, en concordancia con sus responsabilidades.
5. Solicitamos que Alcanos de Colombia nos expida en copia magnética las zonas próximas a instalar, indicando las fechas previstas para la ejecución de estos proyectos, en cumplimiento de su responsabilidad de expansión y mejora del servicio.
6. Solicitamos que Alcanos de Colombia nos expida copia de la cartografía en la zona urbana que no cuenta ni con redes ni con instalaciones de gas domiciliario, de modo que podamos comprender las áreas que aún no están cubiertas por su servicio y que podrían requerir atención, en línea con su compromiso de extender su red de servicio.
7. Solicitamos que Alcanos de Colombia informe sobre los planes y programas existentes para la promoción y fomento del uso eficiente y seguro del gas domiciliario en el Municipio de Marinilla, en concordancia con sus funciones de promoción y asesoría en el uso adecuado de este recurso.
8. Solicitamos que Alcanos de Colombia divulgue las medidas de seguridad y protocolos de atención en caso de emergencias relacionadas con el gas domiciliario en las zonas donde presta servicio, para garantizar la seguridad de los usuarios y la comunidad en general, de acuerdo con sus obligaciones en materia de seguridad.
9. Solicitamos que Alcanos de Colombia comparta información sobre los procedimientos y requisitos para la conexión de nuevos usuarios al servicio de gas domiciliario en el Municipio de Marinilla, de manera que las familias interesadas puedan acceder a este servicio de manera eficiente y segura.
10. Solicitamos que Alcanos de Colombia informe sobre los programas de responsabilidad social empresarial relacionados con la promoción del desarrollo comunitario y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Marinilla, en línea con su compromiso de contribuir al bienestar de la comunidad.
11. Solicitamos que Alcanos de Colombia brinde detalles sobre sus planes de inversión en infraestructura y tecnología para la prestación del servicio de gas domiciliario en el municipio, con el fin de garantizar la eficiencia y la calidad del servicio.

12. Solicitamos que Alcanos de Colombia informe sobre las acciones y medidas adoptadas para garantizar la protección del medio ambiente en el marco de sus operaciones, incluyendo la gestión adecuada de residuos y la minimización de impactos ambientales, de acuerdo con sus responsabilidades ambientales.

PRETENSIÓN ESPECIAL AL MUNICIPIO DE MARINILLA.

1. Solicitamos que el Municipio de Marinilla nos expida copia integral del proceso de adjudicación del servicio de gas domiciliario a Alcanos de Colombia, en cumplimiento de su deber de garantizar la transparencia y legalidad en la prestación de servicios públicos en las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** específicamente.

2. Solicitamos que el Municipio de Marinilla, como entidad reguladora y de control, nos informe sobre la existencia y funciones de un comité encargado de supervisar y controlar la calidad de los servicios públicos, especialmente en el campo del gas domiciliario. Esto es esencial para asegurar que se cumplan los estándares de calidad y seguridad en beneficio de la comunidad.

3. Solicitamos que el Municipio de Marinilla nos explique las razones por las cuales no se ha permitido la entrada de otros prestadores del Servicio Público de gas domiciliario en la jurisdicción, lo que ha llevado a la consolidación de un monopolio. La obtención de esta información es fundamental para evaluar las posibles barreras a la competencia y garantizar que se ofrezca un servicio de calidad a la comunidad.

4. Solicitamos que el Municipio de Marinilla nos informe sobre las medidas y programas existentes para promover el uso eficiente y seguro del gas domiciliario en la localidad, de acuerdo con sus funciones de promoción y educación en materia de servicios públicos.

5. Solicitamos que el Municipio de Marinilla nos brinde detalles sobre las acciones tomadas para garantizar la seguridad de los usuarios en caso de emergencias relacionadas con el gas domiciliario, incluyendo protocolos de respuesta y prevención.

6. Solicitamos que el Municipio de Marinilla comparta información sobre los procedimientos y requisitos para la conexión de nuevos usuarios al servicio de gas domiciliario en la localidad, con el objetivo de facilitar el acceso a este servicio de manera eficiente y segura.

7. Solicitamos que el Municipio de Marinilla nos informe sobre los programas de responsabilidad social empresarial y desarrollo comunitario relacionados con la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio, en línea con su compromiso de bienestar social.

8. Solicitamos que el Municipio de Marinilla detalle los planes de inversión en infraestructura y tecnología para la prestación del servicio de gas domiciliario en el municipio, con el fin de garantizar la eficiencia y calidad del servicio.

9. Solicitamos que el Municipio de Marinilla informe sobre las acciones tomadas para garantizar la protección del medio ambiente en el marco de sus operaciones relacionadas con el gas domiciliario, incluyendo la gestión de residuos y la minimización de impactos ambientales.

10. Solicitamos que el Municipio de Marinilla comparta los resultados de las evaluaciones y auditorías realizadas a Alcanos de Colombia en relación con la prestación del servicio de gas domiciliario en el municipio, en cumplimiento de su rol de supervisión y control de los servicios públicos. Esta información es fundamental para evaluar y mejorar la calidad de este servicio en beneficio de la comunidad.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:

1. Solicitamos que se tome acción para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos aquí indicados, de acuerdo con su competencia y responsabilidad en la promoción y protección de los derechos fundamentales de los habitantes del departamento.

2. Solicitamos que, en cumplimiento de su rol de coordinación y apoyo a los municipios, se realice la oferta a todas las familias carentes del servicio del gas domiciliario en el Municipio de Marinilla, en las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla, con el fin de asegurar el acceso a un servicio esencial.

3. Que, de acuerdo con sus responsabilidades legales y de transparencia, se nos remita copia integral de los contratos en ejecución, ya sea directamente o con contratistas personas naturales y jurídicas, relacionados con la prestación del servicio de gas domiciliario en la jurisdicción del departamento.

4. Informar sobre las zonas del municipio de Marinilla que se encuentran en proceso de instalación de redes de gas domiciliario, en línea con su papel de coordinación y planificación del desarrollo territorial.

5. Si existen estudios y documentos técnicos de importancia para la prestación del servicio de gas domiciliario en el departamento, le pedimos el favor de compartirlos, emitiendo copia a la dirección electrónica del acápite de las notificaciones, de acuerdo con su compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública.

6. Solicitamos que se informe sobre las acciones tomadas para promover la eficiencia energética y el uso sostenible del gas domiciliario en el departamento, en cumplimiento de sus funciones de desarrollo y planificación territorial.

7. Que se comparta información sobre los programas de capacitación y concienciación destinados a la comunidad, con el fin de promover el uso seguro y responsable del gas domiciliario, de acuerdo con su compromiso de bienestar social.

8. Solicitamos que se detalle la inversión realizada en infraestructura relacionada con el gas domiciliario en el departamento, en concordancia con su responsabilidad en el desarrollo de la infraestructura regional.

9. Que se informe sobre las medidas y políticas adoptadas para la gestión ambiental en relación con la prestación del servicio de gas domiciliario, incluyendo la mitigación de impactos ambientales y la protección del entorno natural.

10. Solicitamos que se comparta información sobre las auditorías y evaluaciones realizadas a los prestadores de servicios de gas domiciliario en el departamento, en cumplimiento de su rol de supervisión y control de los servicios públicos. Esto es esencial para evaluar y mejorar la calidad de este servicio en beneficio de la comunidad.

CREG (COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS)

1. Solicitamos que se ejerzan las competencias regulatorias necesarias para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos aquí indicados.
2. Solicitamos que se promueva y regule la oferta del servicio de gas domiciliario a todas las familias carentes del mismo en el Municipio de Marinilla, incluyendo las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla.
3. Que, de acuerdo con su papel regulatorio, se nos remita copia integral de los contratos en ejecución relacionados con la prestación del servicio de gas domiciliario.
4. Informar sobre las zonas del municipio de Marinilla que están en proceso de instalación de redes de gas domiciliario, y, en caso de regulaciones al respecto, compartirlas.
5. Si existen estudios y documentos técnicos relevantes para la regulación del servicio, le pedimos el favor de compartirlos, emitiendo copia a la dirección electrónica del acápite de las notificaciones.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

1. Solicitamos que se cumplan las obligaciones legales para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos aquí indicados.
2. Solicitamos que, de acuerdo con su papel en la formulación de políticas energéticas, se promueva la oferta de gas domiciliario a todas las familias carentes en el Municipio de Marinilla, incluyendo las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla.
3. Que, en virtud de sus competencias, se nos remita copia integral de los contratos en ejecución relacionados con la prestación del servicio de gas domiciliario.
4. Informar sobre las zonas del municipio de Marinilla que se encuentran en proceso de instalación de redes de gas domiciliario y, en caso de regulaciones o políticas al respecto, compartir esta información.
5. Si existen estudios y documentos técnicos relevantes para la formulación de políticas en este ámbito, le pedimos el favor de compartirlos, emitiendo copia a la dirección electrónica del acápite de las notificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

1. Solicitamos que se ejerza el control y vigilancia necesarios para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos aquí indicados.
2. Solicitamos que se vele por la prestación adecuada del servicio de gas domiciliario a todas las familias carentes en el Municipio de Marinilla, incluyendo las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla.
3. Que, de acuerdo con sus responsabilidades, se nos remita copia integral de los contratos en ejecución relacionados con la prestación del servicio de gas domiciliario.
4. Informar sobre los barrios y zonas del municipio de Marinilla que a la fecha no cuentan con el servicio de gas domiciliario, y cualquier acción de supervisión y regulación llevada a cabo para mejorar la calidad del servicio.
5. Si existen hallazgos o recomendaciones derivados de su labor de control y vigilancia, le pedimos el favor de compartirlos, emitiendo copia a la dirección electrónica del acápite de las notificaciones.

Objeto de la petición: Con la presente se agota el requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 144 del CPACA para promover la acción popular.

Notificaciones y correspondencia: angelman1967@hotmail.com
acevedoprocesos@gmail.com

Atentamente.



HUGO ANTONIO GALARCIO MIRANDA
C.C. 6781880



JOSE ANGEL MENDOZA GUERRERO
C.C. 7923556

 agotamiento requisito de procedibilidad .pdf
507K



20242311950791

Radicado No.: 20242311950791

Fecha: 31/05/2024 15:30:30

Página 1 de 3

GD-F-007 V.23

Bogotá D.C.

Señor
ERLES EDGARDO ESPINOSA
Representante Legal
ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P
alcanos@alcanosesp.com
Neiva - Huila

Al contestar por favor citar este número: 231.38.08

Asunto: Requerimiento - Radicado No. 20245291830612.

Respetado Señor Espinosa:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante el radicado referenciado en el asunto, recibió una petición en virtud de agotar el requisito de procedibilidad descrito en el artículo 144 del CPACA para proceder a instaurar Acción Popular, relacionada con diferentes quejas por la falta del servicio de Gas combustible de los potenciales suscritores de las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla – Antioquia. Por lo anterior, se indica lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
680003
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Código postal: 760046
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
050031
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal:

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso.

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal:

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

“(…)

1. *Solicitamos que se ejerza el control y vigilancia necesarios para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos aquí indicados.*
2. *Solicitamos que se vele por la prestación adecuada del servicio de gas domiciliario a todas las familias carentes en el Municipio de Marinilla, incluyendo las veredas **EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA** del municipio de Marinilla.*
5. *Si existen hallazgos o recomendaciones derivados de su labor de control y vigilancia, le pedimos el favor de compartirlos, emitiendo copia a la dirección electrónica del acápite de las notificaciones.*

(…)”

Así las cosas, en cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible - DTGGC le requiere para que aporte la siguiente información con los soportes documentales correspondientes:

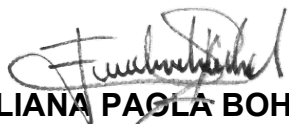
1. En atención a la petición formulada informe ante esta Entidad relación de la causa por la falta del servicio de gas a los potenciales suscriptores de las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla – Antioquia.
2. Indique si las veredas El Socorro y La Primavera están previstas en el plan de expansión de la empresa
3. De ser afirmativa la respuesta al anterior numeral, informe la fecha en que la empresa tiene previsto prestar el servicio de gas en el área rural de las veredas El Socorro y La Primavera del municipio de Marinilla – Antioquia, de lo contrario, indique las razones por las cuales no se tiene previsto y las gestiones que la empresa ha realizado para iniciar estas actividades en la zona objeto de la consulta.
4. Remita copia de las respuestas dadas a los potenciales suscriptores por motivo de la presente consulta.
5. Todo lo demás que considere oportuno en relación con el tema.

Por último, le recordamos que la no atención oportuna y adecuada de los requerimientos efectuados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podría conllevar al ejercicio de la función señalada en el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994², que establece:

“34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.”.

Para efectos de dar respuesta al presente requerimiento, se le concede un plazo prudencial de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que remita la información anteriormente mencionada, al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co

Cordialmente,



ELIANA PAOLA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD No. 20245291830612.

Copia: angelman1967@hotmail.com - José Ángel Mendoza Guerrero.
acevedoprosesos@gmail.com

Proyectó: Lina Angélica Niño Moreno – Profesional Especializado. D.T.G.G.C
Revisó: Tatiana Alejandra Quintero Barrera - Coordinadora del Grupo de Gas por Redes de Tubería
Aprobó: Eliana Paola Bohórquez Rodríguez – Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible.



Medellín, 17/05/2024

Señores

HUGO ANTONIO GALARCIO MIRANDA

CC 6781880

acevedoprocesos@gmail.com

JOSE ANGEL MENDOZA GUERRERO

CC 7923556

angelfmen1967@hotmail.com

ASUNTO: contestación de oficio con radicado 2024010192868

- AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ACCIÓN POPULAR, ART. 144 LEY 1437 DE 2011
- VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS POR CARENCIA DE SERVICIO PUBLICO GAS DOMICILIARIO VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA1

Frente a la solicitud del oficio a el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, se permite indicar, que la competencia del Departamento en relación con los servicios públicos, se desarrolla en cumplimiento de misión de apoyo y coordinación según las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994.

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar que la gestión financiera, técnica y administrativa que busque mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de manera eficiente, está a cargos de los Municipios, donde están facultados por la Ley 142 de 1994 como competentes para asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios por empresas de servicios públicos, empresas de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en previstos en el artículo 6 ibidem.

Así las cosas, es el municipio la entidad Territorial idónea de manera directa o a través de su operador en Servicios Públicos quien presta el servicio público domiciliario el que debe garantizar el suministro del servicio que beneficie a la comunidad en virtud del artículo 6° de la Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos y Garantizar la prestación de los servicios públicos – GAS NATURAL, exigido por los solicitantes conllevaría a una extralimitación de funciones del Departamento de Antioquia, toda vez que no consulta el marco de competencia establecido por la constitución y la Ley:

El Artículo 6° de la Carta Política, ha establecido que (...) “*Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”, así de este punto de partida, nacen los deberes de los servidores públicos, quienes, en términos



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



del Artículo 121 de la carta política, no “podrá {n} ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la Ley” y como desarrollo de la anterior disposición y como fundamento de la función pública, encontramos que el Artículo 121 de la Norma superior, establece que (...)”No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento”(...

En esta perspectiva, ha sido abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien ha manifestado de manera reiterativa que (...)” *las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente, cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública (...)*”

Por la veracidad de esta disposición, es claro que ninguna entidad o dependencia de los órganos Estado, puede actuar por fuera de sus competencias legales, constitucionales y reglamentarias, incluso en cumplimiento de una orden de tutela, las actuaciones estarían viciadas por ilegalidad, ello por extralimitación de las funciones que se encuentran en las normas y reglamentos tal como lo indica el Artículo 122 Superior y al respecto la corte ha definido el alcance del inciso primero de esta disposición, dejando un precedente de interpretación vertical en la materia, por ser una sentencia de revisión de constitucionalidad y que por extensión aplica a todas las situaciones en las cuales sea necesario invocar la aplicación del Artículo 122-1 de la Norma Superior:

Visto esta que la voz “reglamento”, como fuente para la definición de las funciones de cada empleo público (CP 122.1), no excluye la posibilidad de tratarse de actos diferentes a los de la administración central o nacional. Pero aún más, la Corte ha precisado en su jurisprudencia “[q]ue cuando el artículo 122 exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al manual general de funciones que expide el presidente de la República, sino también al manual general de funciones que expide el presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad” [27].

Resulta apenas lógica tal interpretación. Al restringir exegéticamente la interpretación de la citada norma constitucional para admitir que la asignación de funciones únicamente procede por medio de ley o decreto expedido por el Presidente de la República o el Ministerio de Educación Nacional, por tratarse de un asunto de materia educativa, se atendería contra los principios de eficacia, economía y celeridad que orientan las función administrativa, la cual, entre otras formas, se cumple mediante la delegación, la





desconcentración y la descentralización de funciones (CP, art 209). Un orden jurídico que atribuyera al legislador y al Gobierno Nacional la potestad de fijar las tareas propias de los empleos de todos los niveles centralizados y descentralizados de la administración nacional- por no hablar de la administración territorial- negaría el carácter de republica descentralizada, participativa y autonómica que predica nuestra constitución (CP; art 1).

*Es pertinente resaltar que lo anterior es distinto de la precisión de las tareas concretas que le asigne la autoridad administrativa correspondiente dentro del marco de las funciones generales previamente definidas en la ley o en el reglamento (...)
(...)*

5.2.3. En suma, se cumple con el artículo 122 Superior al definir las funciones de los distintos empleos públicos por un acto de alcance general, que puede estar plasmado en una ley, un decreto nacional, una resolución general o un reglamento interno de propio órgano o dependencia al que pertenezca la planta del cargo en cuestión. Dicho acto general o un reglamento interno del propio órgano o dependencia al que pertenezca la planta del cargo en cuestión. Dicho acto general o un reglamento interno del propio organismo o dependencia al que pertenezca la planta del cargo en cuestión. Dicho acto general deberá contener la enunciación y definición de las funciones a ser desempeñadas por el funcionario que ocupe determinado empleo público.

Visto lo anterior, previo a las siguientes manifestaciones, no existen los elementos jurídicos y facticos que permitan a esta Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de esta solicitud por los solicitantes.

Con lo anterior esperamos y estaremos atentos a cualquier solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos.

Cordialmente,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Gerencia de Servicios Públicos



JUAN FELIPE MARIN M.

JUAN FELIPE MARIN MUNOZ
{CARGO REMITENTE}
JMARINMU



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



Medellín, 17/05/2024

Señores

HUGO ANTONIO GALARCIO MIRANDA

CC 6781880

acevedoprocesos@gmail.com

JOSE ANGEL MENDOZA GUERRERO

CC 7923556

angelfmen1967@hotmail.com

ASUNTO: contestación de oficio con radicado 2024010192868

- AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ACCIÓN POPULAR, ART. 144 LEY 1437 DE 2011
- VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS POR CARENCIA DE SERVICIO PUBLICO GAS DOMICILIARIO VEREDAS EL SOCORRO Y LA PRIMAVERA1

Frente a la solicitud del oficio a el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, se permite indicar, que la competencia del Departamento en relación con los servicios públicos, se desarrolla en cumplimiento de misión de apoyo y coordinación según las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994.

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar que la gestión financiera, técnica y administrativa que busque mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de manera eficiente, está a cargos de los Municipios, donde están facultados por la Ley 142 de 1994 como competentes para asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios por empresas de servicios públicos, empresas de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en previstos en el artículo 6 ibidem.

Así las cosas, es el municipio la entidad Territorial idónea de manera directa o a través de su operador en Servicios Públicos quien presta el servicio público domiciliario el que debe garantizar el suministro del servicio que beneficie a la comunidad en virtud del artículo 6° de la Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos y Garantizar la prestación de los servicios públicos – GAS NATURAL, exigido por los solicitantes conllevaría a una extralimitación de funciones del Departamento de Antioquia, toda vez que no consulta el marco de competencia establecido por la constitución y la Ley:

El Artículo 6° de la Carta Política, ha establecido que (...) “*Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”, así de este punto de partida, nacen los deberes de los servidores públicos, quienes en términos



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



del Artículo 121 de la carta política, no “podrá {n} ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la Ley” y como desarrollo de la anterior disposición y como fundamento de la función pública, encontramos que el Artículo 121 de la Norma superior, establece que (...)”No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento”(...

En esta perspectiva, ha sido abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien ha manifestado de manera reiterativa que (...)” *las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente, cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública (...)*”

Por la veracidad de esta disposición, es claro que ninguna entidad o dependencia de los órganos Estado, puede actuar por fuera de sus competencias legales, constitucionales y reglamentarias, incluso en cumplimiento de una orden de tutela, las actuaciones estarían viciadas por ilegalidad, ello por extralimitación de las funciones que se encuentran en las normas y reglamentos tal como lo indica el Artículo 122 Superior y al respecto la corte ha definido el alcance del inciso primero de esta disposición, dejando un precedente de interpretación vertical en la materia, por ser una sentencia de revisión de constitucionalidad y que por extensión aplica a todas las situaciones en las cuales sea necesario invocar la aplicación del Artículo 122-1 de la Norma Superior:

Visto esta que la voz “reglamento”, como fuente para la definición de las funciones de cada empleo público (CP 122.1), no excluye la posibilidad de tratarse de actos diferentes a los de la administración central o nacional. Pero aún más, la Corte ha precisado en su jurisprudencia “[q]ue cuando el artículo 122 exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al manual general de funciones que expide el presidente de la República, sino también al manual general de funciones que expide el presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad” [27].

Resulta apenas lógica tal interpretación. Al restringir exegéticamente la interpretación de la citada norma constitucional para admitir que la asignación de funciones únicamente procede por medio de ley o decreto expedido por el Presidente de la República o el Ministerio de Educación Nacional, por tratarse de un asunto de materia educativa, se atendería contra los principios de eficacia, economía y celeridad que orientan las función administrativa, la cual, entre otras formas, se cumple mediante la delegación, la





desconcentración y la descentralización de funciones (CP, art 209). Un orden jurídico que atribuyera al legislador y al Gobierno Nacional la potestad de fijar las tareas propias de los empleos de todos los niveles centralizados y descentralizados de la administración nacional- por no hablar de la administración territorial- negaría el carácter de republica descentralizada, participativa y autonómica que predica nuestra constitución (CP; art 1).

*Es pertinente resaltar que lo anterior es distinto de la precisión de las tareas concretas que le asigne la autoridad administrativa correspondiente dentro del marco de las funciones generales previamente definidas en la ley o en el reglamento (...)
(...)*

5.2.3. En suma, se cumple con el artículo 122 Superior al definir las funciones de los distintos empleos públicos por un acto de alcance general, que puede estar plasmado en una ley, un decreto nacional, una resolución general o un reglamento interno de propio órgano o dependencia al que pertenezca la planta del cargo en cuestión. Dicho acto general o un reglamento interno del propio órgano o dependencia al que pertenezca la planta del cargo en cuestión. Dicho acto general o un reglamento interno del propio organismo o dependencia al que pertenezca la planta del cargo en cuestión. Dicho acto general deberá contener la enunciación y definición de las funciones a ser desempeñadas por el funcionario que ocupe determinado empleo público.

Visto lo anterior, previo a las siguientes manifestaciones, no existen los elementos jurídicos y facticos que permitan a esta Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de esta solicitud por los solicitantes.

Con lo anterior esperamos y estaremos atentos a cualquier solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos.

Cordialmente,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Gerencia de Servicios Públicos



JUAN FELIPE MARIN M.

JUAN FELIPE MARIN MUNOZ
{CARGO REMITENTE}
JMARINMU



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



Neiva, 22 de mayo de 2024

Señor(a)

Hugo Antonio Galarcio Miranda – Jose Angel Mendoza Guerrero

Vereda El Socorro

Correo: angelmen1967@hotmail.com – acevedoprocesos@gmail.com

Teléfono: 311 647 2347

Marinilla, Antioquia

Asunto: Ampliación de términos para practicar pruebas petición recibida el 30 de abril de 2024, Radicado No. 10163763.

Cordial Saludo.

Con el fin de dar respuesta de fondo a la petición del asunto y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 Ley Estatutaria del Derecho de Petición¹, estamos informando la ampliación del término para resolver la referida petición por TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha, hasta el 5 de julio de 2024.

La anterior ampliación de término tiene como sustento, que se deben estudiar y analizar las condiciones Técnicas y Financieras, requisitos esenciales para la ampliación y/o gasificación de la red, la cual es necesario para que se pueda ejecutar la conexión del servicio, por tal motivo a fin de emitir una respuesta eficaz y efectiva a lo solicitado, procedemos a ampliar los términos.

Para cualquier inquietud adicional, lo atenderemos a través de los siguientes canales: Para atención personalizada en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio al Cliente a nivel nacional O por la Oficina Virtual en la página web www.alcanosesp.com o a través Contact Center líneas de atención 018000954141 desde teléfono fijo o 601-5806041 desde celular, en horario de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., para emergencias a las líneas 018000918808 o 164 todos los días 24 horas.

Atentamente,

Edwin M.

Edwin Mauricio Manrique Rodriguez

Alcanos de Colombia SA ESP

Proyectó: EMR – Analista PQR

¹ Ley 1755 de 2015, art. 14. (...) *Parágrafo: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto*



100 - 04112

Marinilla, 15 MAY 2024

Señores:

HUGO ANTONIO GALARCO MIRANDA

JOSE ANGÉL MENDOZA GUERRERO

Representantes Comunidades veredas el socorro y la primavera.

acevedoprocesos@gmail.com

angelmen1967@hotmail.com

Marinilla – Antioquia.

Asunto: Atiende Oficio Radicado: 2024-01-200-0004438 del 30/04/2024.

A través del presente oficio, se da respuesta a su comunicación con radicado de entrada: 2024-01-200-0004438 del 30/04/2024 por medio de la cual solicitan de la autoridad administrativa territorial, Municipio de Marinilla información relativa a la prestación del servicio público de gas domiciliario.

Para dar respuesta a la petición realizada es necesario realizar la siguiente precisión en los siguientes términos:

1. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE COPIA INTEGRAL DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A ALCANOS DE COLOMBIA.

El Municipio de Marinilla no ha adjudicado la prestación del servicio público de gas domiciliario, es el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 quien enlista las personas que pueden prestar el servicio público de gas domiciliario, adicionalmente la misma ley en sus Artículos 25 y 26, dispone que los prestadores deben obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias ambientales, sanitarias y urbanísticas a que haya lugar, según la naturaleza de sus actividades.

2. RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN QUE SUGIERE QUE EL MUNICIPIO DE MARINILLA ES ENTIDAD DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DOMICILIARIO.

Las competencias generales de los Municipios de cara a la prestación de los servicios públicos domiciliarios están descritas en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 como de la Constitución Política de Colombia sin que coincidan con la misión de regulación y control de la prestación del servicio sobre – citado, misma que corresponde a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ahora bien, en el marco de sus competencias el Municipio de Marinilla y tras ejercicio de indagación directa con la empresa prestadora del servicio público domiciliario se identificó que ya estableció la viabilidad técnica para la instalación y prestación del servicio en la vereda la primavera, requiriéndose como trámite previo el permiso de intervención que la misma empresa gestiona ante la Secretaría de Planeación.

Lamentablemente y respecto de la vereda el socorro y después de considerados los aspectos técnicos y financieros, el estudio realizado por la empresa arrojó resultados negativos, lo cual significa que en el momento no existe la posibilidad de ampliar la cobertura a esta área rural de la Municipalidad.



3. RESPECTO DE LAS RAZONES DE LA INEXISTENCIA DE OTROS OPERADORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE GAS DOMICILIARIO:

Con la Constitución de 1991, se da un cambio de modelo en la prestación de los servicios públicos, ya que el Estado deja de ser gestor y, por tanto, prestador principal de tales servicios y pasa a un papel de regulador, toda vez que los servicios públicos deben enmarcarse en un ámbito de competencia en el cual participan particulares a quienes se les permite asumir la prestación de tales servicios, en ese orden de ideas y en hilaridad con respuesta anterior, el Municipio de Marinilla no es autoridad que defina o limite la participación en el mercado y por lo tanto de la autoridad territorial no depende la existencia o prestación del servicio público de gas domiciliario por parte de otros proveedores.

4. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PEDAGÓGICO, DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE CONEXIÓN, PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EMPRESARIAL, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RESULTADOS DE EVALUACIONES Y AUDITORIAS:

Como se le expresó en aparte anterior, las competencias generales de los Municipios de cara a la prestación de los servicios públicos domiciliarios están descritas en el artículo 5º de la de la Ley 142 de 1994 como de la Constitución Política de Colombia sin que coincidan con la misión de regulación y control de la prestación del servicio sobre – citado, las acciones de regulación y control corresponden a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); los lineamientos para la conexión del servicio corresponden a cada prestador, así como la adopción de medidas de responsabilidad social empresarial y medio ambiental.

Ahora bien, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades de orden legal y constitucional expidió el Decreto Municipal 048 del 02/02/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE ALERTA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA ANTIOQUIA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2024"

Por medio de este instrumento legal se definió:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la existencia de SITUACION DE EMERGENCIA Y/O ALERTA AMARILLA en todo el territorio municipal con la duración necesaria hasta finalizar la primera temporada de menos lluvias del año 2024, para que las entidades que conformen el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realicen las acciones tendientes a prevenir los incendios forestales y el desabastecimiento del agua.

ARTICULO SEGUNDO. ACTIVAR los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Municipal y la Estrategia para la Respuesta a Emergencias; así como los Planes de Emergencia y Contingencia elaborados por las personas o entidades prestadoras de los Servicios públicos domiciliarios, especialmente los acueductos.

ARTICULO TERCERO. IMPLEMENTAR acciones interinstitucionales de manera articulada y complementaria para prevenir, mitigar, restringir y sancionar actividades ilegales como la deforestación y las quemas, especialmente en las zonas rurales donde estas actividades propician y favorecen los incendios forestales.



ARTICULO CUARTO. GENERAR RECOMENDACIONES para la comunidad en los medios de difusión de la Administración Municipal sobre las medidas que permiten prevenir los incendios forestales y el desabastecimiento del agua.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a las entidades que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, acerca de la necesidad de prepararse de manera preventiva para prestar atención oportuna Frente a los eventos adversos que se puedan materializar como consecuencia de la actual temporada de menos lluvias.

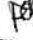


Parágrafo 1°. Convocar a las demás oficinas, secretarías de despacho y entes descentralizados para que en caso de ser necesario, presten apoyo con vehículos, maquinaria y personal para las labores de conocimiento, reducción y manejo del desastre.

ARTICULO SEXTO. CONSIDERAR desde la Coordinación del Concejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres, las recomendaciones y directrices dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare (CORNARE) para el manejo integral de las emergencias que se presenten en el municipio por temporadas de menos lluvias.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el correo: contactenos@marinilla-antioquia.gov.co o alcaldia@marinilla-antioquia.gov.co en las instalaciones de las dependencias dentro del horario habitual.

Atentamente,


LEÓN RENE OROZCO ARCILA.
ALCALDE MUNICIPAL (E)
Decreto 098 del 14/05/2024.

Elaboró: Daniela Orozco Arcila / Profesional Universitario Secretaria Juridica 
Revisó: Daniela Orozco Arcila / Profesional Universitario Secretaria Juridica 
Aprobó: Lina María Castaño. Secretaria Juridica 

APROBADA
PENDIENTE PERMISO
INTERVENCIÓN.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

CONSTANCIA DE SOLICITUD

REG - 1203 V2.01.2011

Trámite:

Radicado No.: 9,911,962

Medio: INTERNO

Oficina: MARINILLA

Fecha: 14/12/2023 Hora: 09:32

Solicitante : MARÍA ELIDA PINEDA RESTREPO

No. ID: 1,236,843

Beneficiario: MARÍA ELIDA PINEDA RESTREPO

TIPO ID: C

No. ID: 21,873,411

Dir: VDA LA PRIMAVERA FCA 70 Bar: VEREDA LA PRIMAVERA Tel: 31674157193154343053Ciu: MARINILLA Cod: 1236843

Causal: AMPLIACION O PROLONGACION RED

Detalle: AMPLIACION DE RED

Factura No.:

0

Observac: SEGUN NOVEDAD PROGRAMACION PREDIO SIN RED REPORTADA POR AREA DE CONSTRUCCIONES - VERIFICAR

----- SOLUCION -----

Fecha: 22/12/2023

Radicado de Respuesta: 11834429

Tipo de Respuesta: SE COTIZO AMPLIACION RED -

Detalles: REQUIERE AMPLIACION DE RED 3/4 IPS IT=204.118, IP= 102.059

PRESUPUESTO= 12117, REALES= 2 SE ENVIA JUNTA DE APROBACION

ATENDIDO POR

SUSCRIPTOR O USUARIO

PRESENCIA DE TITULO DE TERRENO EN EL AREA DE PROTECCION
 DE LA ZONA DE PROTECCION DE RED 314 162 11-504 118 16- 105 026
 TITULO DE TERRENO DE COLONIA AMPLIACION RED -
 FECHA: 25/11/2002 DESCRIPCION DE TERRENO: 11834458

 ZONACION

DESCRIPCION: SEGUN NOMBRAD PROTECCION REDIO SIN RED RELACIONADA POR AREA DE COMERCIALIZACION - AEROPUERTO
 CANTIDAD: AMPLIACION O PROTECCION RED DESCRIPCION: AMPLIACION DE RED FECHA: 25/11/2002 0
 DTA: ADA GA PRIMARIA ESA 30 BTA: REDIO GA PRIMARIA 161: 21931211821243023200: MARIMILLA COD: 1328843
 BENEFICIARIO: MARA ELIDA BINEDA BASTIEN TITULO ID: C NO. ID: 21812411
 ZONACION: MARA ELIDA BINEDA BASTIEN NO. ID: 1328843
 METRO: INTERNO DESCRIPCION: MARIMILLA FECHA: 25/11/2002 HORA: 08:25
 TITULO: DESCRIPCION: 21931211821243023200
 CONSTANCIA DE ZONACION RED - 1302 AS 01 5011
 ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

NO APROBADA

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE SOLICITUD

REG - 1203 V2.01.2011

Traites:

Medio: INTERNO

Oficina: MARINILLA

Fecha: 29/08/2023 Hora: 08:22

Radicado No.: 9,739,324

No. ID: 43,468,633

Beneficiario: MARIA RUBIELA CARDONA VILLEGAS

Solicitante : MARIA RUBIELA CARDONA VILLEGAS

Dir: VED EL SOCORRO LOS CABUYOS

Causa: AMPLIACION O PROLONGACION RED

Observ: ESCRITO: RAD 9739316 LA COMUNIDAD DE LA VEREDA EL SOCORRO SECTOR ALTO DE LOS CABUYOS SOLIC

ITAN AMPLIACION DE LA RED DE GAS PARA UN PROMEDIO 30 FAMILIAS, CEL 3246316941 // CEL 32132

08023

SOLUCION

Fecha: 04/09/2023

Radicado de Respuesta: 11963317

Tipo de Respuesta: SE COTIZO AMPLIACION RED -

Detalles: SE REQUIERE AMPLIACION DE RED TUBERIA 3/4" EN CONCRETO Y PERMISO PARA INTERVENCION DE VIA; IT= 1
9,838,219 IP= 1,633,184; PRESUESTO= 12545; REALES=12 FUTURAS=2 SE ENVAIA A JUNTA PARA APROBACION

8'828*578 16= 1'922*184⁴ 88E208E210= 15242⁴ KEWGEZ=15 EPIU842=3 ZE EMVIA A 90MIA 8AWA 48K084CI0M
06491162: ZE 8E808E8E 48842CI0M DE 8ED 188E8VIA 3\4. EM CONCRETO A 8E8MISO 8AWA 188E8VEMCI0M DE 18V⁴ 11= 1
1180 06 862808249: ZE CO1180 48842CI0M 8ED -
E8C48: 04\08\5053 84284240 06 862808249: 11892211

8084CI0M

08052

118V 48842CI0M DE 8V 8ED DE 082 8AWA 0M 8E808E8DIO 30 E48V18V2⁴ 8E8 35422124847 \ \ 8E8 35135
08284848: E8C8110: 848 832824 8V CO8MUN18D8 DE 8V 8E8E84 E8 80C0880 8E8CI08 4810 DE 808 8488482 8081C
848284: 48842CI0M 0 8E808848CI0M 8ED. 0649116: 48842CI0M DE 8ED E8C484 NO: 42808⁴ 823
D14: 488 E8 80C0880 808 8488482 848: 8E8E84 E8 80C0880 161: 35422124847 1180⁴ ID: 8E8: 48842CI0M 42808⁴ 823
8E80842CI0M: 848VIA 8488482 8488482 48842CI0M 1180⁴ ID: 8E8: 48842CI0M 42808⁴ 823
8081C484848: 848VIA 8488482 8488482 48842CI0M 1180⁴ ID: 8E8: 48842CI0M 42808⁴ 823
8E808: 188E8V8 0842CI0M: 848V18848 48842CI0M 1180⁴ ID: 8E8: 48842CI0M 42808⁴ 823
1184848: 8E848: 8488482 48842CI0M 1180⁴ ID: 8E8: 48842CI0M 42808⁴ 823
CO8MUN18D8 DE 8081C1180 8E8 - 1502 48'01'3011
48C4882 DE CO808VIA 2'4' E'2'9'